consejo
Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de julio de 2020.-

NOTA N° **S20001730**

Sr. Presidente de la
Excma. Cámara Nacional
de Apelaciones en lo Comercial
Dr. Rafael Barreiro
Av. Roque Sáenz Peña 1211
C.A.B.A.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en el marco del proceso que se ha venido desarrollando como consecuencia de la pandemia de COVID-19, y las restricciones impuestas por las normas emanadas del Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires desde el 20 de marzo pasado, respecto de diversas restricciones para la circulación y el ejercicio de un importante conjunto de actividades.

Para esta presentación hemos tenido presente el DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, las prórrogas del aislamiento social preventivo obligatorio (A.S.P.O.) bajo distintas modalidades, y el Protocolo para el Ejercicio de la Profesión (Contadores Públicos) del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires1, IF-2020-17685060-GCABA-MDEPGC y tomado en consideración que algunas de las actividades de la sindicatura están expuestas a la concentración de gente; necesidad de uso del transporte público; así como al contacto con elementos que pueden estar contaminados con el virus que originó la pandemia.

En función de ello, y del análisis realizado por la COMISION DE ACTUACION PROFESIONAL EN PROCESOS CONCURSALES de este Consejo Profesional, venimos a poner a consideración:

- las conclusiones en cuanto a la aplicabilidad de dicho Protocolo emanado de la autoridad local (ver infra **A**) y
- el proyecto de protocolo para el proceso de recepción de pedidos de verificación tempestivos en los concursos y las quiebras en tiempos de pandemia[2], (infra **B**).

[1] 24/07/2020.
[2] Basado en su antecedente del 10/05/2020, igualmente elaborado por esta Comisión de Actuación Profesional en Procesos Concursales del C.P.C.E.C.A.B.A.

A. Conclusión sobre la factibilidad de implementación del vigente Protocolo para el Ejercicio de la Profesión (Contadores Públicos) en la recepción de los pedidos de verificación de los arts. 32 y 200 de la Ley de Concursos (en adelante: L.C.):

El vigente Protocolo para el Ejercicio de Profesiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción dispone que los contadores públicos pueden concurrir a sus estudios profesionales **una (1) sola vez por semana**[3]; el **personal asistente se mantenga desafectado**[4]; la **distancia mínima** entre personas[5]; las **limitaciones al uso del transporte público**[6]; además de varias otras disposiciones que afectan indiscutiblemente la labor profesional, si bien entendibles desde el cuidado de la salud pública.

En razón de que actualmente los estudios profesionales sólo pueden mantenerse abiertos sólo una (1) vez por semana, fundamentalmente los de los síndicos B, la fijación de las fechas de vencimiento de los arts. 32 y 200 L.C. deberán contemplar esa limitación y así, el período de verificación es probable que se vea extendido en el tiempo.

Además, como los pedidos de verificación en formato papel (formato utilizado hasta el presente) pueden estar contaminados con el virus, se sugiere que sean embolsados, rociados con un desinfectante y no ser manipulados por espacio de 24/72 hs[7], por esta razón, los originales de los pedidos deben permanecer en la oficina del síndico un tiempo, a diferencia del circuito habitual en el cual el original es devuelto en la oportunidad en que el peticionante se constituye en el estudio del síndico.

[3] Art. 4 del Protocolo para el Ejercicio de la Profesión (Contadores Públicos) del M.D.E.yP., ya mencionado.
[4] Arts. 3 y 4 del mismo Protocolo.
[5] Arts. 4 y 6.1 del Protocolo.
[6] Art. 6.2. del Protocolo.
[7] La variabilidad depende del tipo de material y el consejo sanitario que se siga. No existe unanimidad en el tema.

Y como los síndicos por ahora sólo pueden concurrir a sus estudios una (1) vez por semana, la revisión de esos legajos por parte del síndico, sin auxilio de asistentes por las limitaciones del Protocolo local ya mencionado, puede ser efectuada recién a la semana siguiente y el retiro del legajo original por parte del peticionante de verificación, recién a la semana subsiguiente.

En síntesis: el trámite de un pedido de verificación (original y sus copias), desde su recepción en la oficina del síndico hasta su devolución, concluiría como mínimo a los veintiún (21) días, por citar sólo un ejemplo de imposibilidad de implementar en la práctica el vigente Protocolo para el Ejercicio de la Profesión (Contadores Públicos) para el proceso de verificación en los concursos y quiebras.

Esa imposibilidad se mantendrá hasta tanto los contadores públicos sean categorizados como trabajadores **"esenciales"** por la autoridad local, entendiendo por tal, la posibilidad de la libre circulación y el ejercicio profesional por tiempo completo.

Agravando los males, en el supuesto de que los contadores públicos sean finalmente categorizados como **"esenciales"**, hasta que la población no esté inmunizada mediante vacuna que aún no existe, el riesgo para la salud de los profesionales, sus familias y los intervinientes en el proceso verificatorio continuará, salvo que las autoridades judiciales implementen un sistema de verificación digital en forma exclusiva y el formato papel sea absolutamente descartado.

Ese sistema digital requiere: **a)** varios recaudos de seguridad, sobre los cuales nos referimos en el informe presentado a esta Presidencia con relación a la resolución judicial dictada en autos *"COFINA S.A. s/ concurso preventivo – Expte. n° 4833/2020"*; **b)** un cambio de paradigma en el ámbito judicial y **c)** una modificación de la L.C.

Ampliamos **"b"** y **"c"** seguidamente:

- Con "cambio de paradigma" nos referimos a que hasta el presente, sólo los profesionales que actúan ante el Poder Judicial de la Nación, ya sea en el carácter de síndicos, peritos, abogados, etc, cuentan con firmas electrónicas en la base de datos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Pero los pedidos de verificación pueden ser presentados sin patrocinio letrado, según la práctica judicial pacífica y de décadas. Esa práctica es bastante habitual en los casos de peticiones formuladas por dependientes o acreedores comerciales de bajo/medio importe.

Esos peticionantes sin patrocinio letrado, no cuentan con firma digital y por esta razón, sus escritos no pueden ser incluidos en el expediente digital por el Poder Judicial de la Nación.

- Con respecto a la mencionada necesidad "modificación de la L.C.", la misma nace en que los pedidos de verificación para que puedan ser canalizados vía digital exclusivamente, debemos destacar que tanto el art. 32 (concurso preventivo) como el art. 200 (quiebra), ambos de la L.C., establecen que **el síndico debe ver los originales** y, además, ambas normas legales fijan que el síndico ***"Puede requerir la presentación de los originales cuando lo estime conveniente. La omisión de presentarlos obsta a la verificación."***

Es importante resaltar que **el informe individual del art. 35 L.C. es un dictamen profesional**, según los términos de la ex R.T. n° 7 y de la actual **R.T. n° 37**, como lo viene pregonando la doctrina contable, de abogados, incluso jurisprudencial, hace décadas[8].

El síndico, como contador público, debe observar el **art. 13 de la Ley 20.488**. El final del art. 13 de la Ley 20.488 reza así:

> *"En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente."*

Y como la documentación y las firmas de los pedidos de verificación llevados a formato *pdf* por el interesado (el acreedor peticionante de la verificación de crédito), no cuenta en su gran mayoría con firmas digitales; los parámetros de seguridad no son controlables por el síndico; no gozan de eficacia probatoria; no cumplen con los arts.

[8] Material disponible en el Centro de Información Bibliográfica de nuestro Consejo Profesional.

286 y 288 C.P.C.C.N., es decir, **no son "elementos de juicio válidos y suficientes"** para que el síndico dictamine cosa alguna.

Entonces, en la actualidad el síndico debe ver y analizar los originales en formato papel, ya que es la única forma de dar fé de la existencia y calidad de los documentos

Si el síndico no puede ver dichos originales para cumplir con las normas de auditoría vigentes, los informes individuales deberían ser emitidos con **"abstención de opinión"**, según lo fija el **art. 20.1 de la citada R.T. n° 37 por no haber contado con elementos de juicio válidos y suficientes.**

Informes individuales con abstención de opinión a repetición no serán utilidad para los expedientes judiciales.

Conclusión final del ítem A:

En virtud de la reseña anterior, entendemos que no es posible la implementación del vigente **Protocolo para el Ejercicio de la Profesión (Contador Público) del 24/07/2020, IF-2020-17685060-GCABA-MDEPGC**, en la recepción de los pedidos de verificación de los arts. 32 y 200 L.C.

B. Proyecto de protocolo para la recepción de pedidos de verificación de los arts. 32 y 200 L.C. en tiempos de pandemia ante eventual categorización de los contadores públicos como trabajadores "esenciales":

Este proyecto de protocolo ha sido elaborado de forma tal de preservar condiciones sanitarias; sin modificaciones legales, ni de fondo ni de forma; con requerimientos mínimos, tanto de recursos humanos cuanto monetarios del Poder Judicial de la Nación y de los síndicos; para poder ser implementado en forma inmediata, una vez que los contadores públicos sean categorizados como trabajadores **"esenciales"** y la población esté inmunizada con vacuna que, como es sabido, hoy es inexistente.

❖ **FUNDAMENTOS:**

La tradicional actuación del ejercicio de la sindicatura concursal atrae al momento de la insinuación, interacción y concentración de personas humanas y de papeles.

Esa concentración de personas y de papeles puede prolongarse varias horas[9], en especial durante los días próximos al vencimiento de las fechas de los arts. 32 y 200 L.C. y más aún los días de vencimiento, por ejemplo, en los repetidos casos de pedidos de verificación voluminosos o los presentados por derecho propio en forma deficiente.

Adicionalmente, en esas oportunidades existe movimiento de dinero o de tarjetas de débito por el pago del arancel del art. 32/200 L.C., los cuales también son eventuales portadores del virus en cuestión y otros.

Adicionalmente, las personas humanas involucradas en la recepción/entrega de esa documentación son de variada edad y, en muchos casos, de rango etario considerado riesgoso o vulnerable, en lo que hace a cuestiones sanitarias.

Según especialistas, el virus que ha causado la pandemia permanece vivo en superficies de papel durante aproximadamente 24 horas. Y sobre plástico y acero inoxidable, 72 horas, si bien no existe unanimidad en esos plazos.

Esos materiales están en los estudios profesionales y/o en los pedidos de verificación de marras.

De ser aprobado este proyecto de protocolo y mientras exista circulación comunitaria del virus, los acreedores podrían ir enviar sus pedidos de verificación en formato *pdf* a la sindicatura y luego presentar el original y las copias en papel, por una parte, y por la otra, remitir igualmente a la *web* del Poder Judicial de la Nación que puede publicarlos en un incidente que podría ser caratulado, por ej.: “Incidente de verificaciones tempestivas”.

[9] Situación desaconsejada en el penúltimo párrafo del art. 4 del Protocolo para el Ejercicio de la Profesión (Contadores Públicos).

PROYECTO DE PROTOCOLO PARA LA RECEPCIÓN DE LOS PEDIDOS DE VERIFICACIÓN TEMPESTIVOS DE LOS ARTS. 32, 200 Y LAS OBSERVACIONES DEL ART. 34 Y CCDTES. DE LA L.C. EN TIEMPOS DE PANDEMIA Y EVENTUAL CATEGORIZACIÓN DE LOS CONTADORES PÚBLICOS COMO TRABAJADORES "ESENCIALES".

Las insinuaciones ante la sindicatura, en los términos de los arts. 32 y 200 L.C., como así también cualquier documento que deba entregársele, por ej., observaciones del art. 34 L.C., etc, para la elaboración en debida forma del informe individual de créditos del art. 35 L.C., deberán cumplir con el siguiente protocolo:

1. La aceptación del cargo por parte del síndico por escrito enviado en forma remota al Juzgado, deberá contener la siguiente información:

1.a. Denominación social del banco en el cual tiene cuenta bancaria, tipo, número y C.B.U.[10] de la misma, a los fines de la transferencia del importe del arancel del art. 32 ó 200 L.C.

En el supuesto de sindicatura "A", los datos anteriores deberán ser los del síndico "administrador"[11] del estudio.

1.b. La casilla electrónica de *e-mail* del síndico o la denominación de su página *web*, a los fines de que los pretensos acreedores envíen sus presentaciones por aquellas, así como el comprobante de la transferencia bancaria del importe del arancel, igualmente digitalizado, en caso de que por el monto corresponda, y les sea asignado turno en el acuse de recibo que formule el síndico por igual vía.

2. Los datos anteriores y las indicaciones desarrolladas infra **"3"**, deberán estar contenidos en los edictos a ser publicados según los arts. 27, 28 y 89 L.C. así como en las cartas del art. 29 de la misma ley.

[10] Si bien la C.B.U. contiene todos los datos anteriores, la información completa de los datos bancarios eliminará la posibilidad de error al tiempo de concretar la transferencia.
[11] En línea con lo establecido en el Reglamento vigente para la Inscripción de aspirantes a síndicos en esta jurisdicción.-

3. El pretenso acreedor deberá enviar el pedido de verificación, observación, cumplimiento de requerimientos de la sindicatura, etc, en formato *pdf*, y de ser aquel voluminoso, en archivos separados y/o comprimidos[12], y que cada uno no supere la capacidad con la que cuenta la plataforma de la *web* del Poder Judicial de la Nación[13] y por medio de la casilla electrónica/*web* de la sindicatura[14] que indique al aceptar el cargo y a la *web* del Poder Judicial de la Nación.

En esa oportunidad, el síndico le asignará turno (día y hora) para que presente el pedido de verificación y las copias, según los arts. 32 y 200 L.C., en formato papel.

4. Los pedidos de verificación de créditos en formato papel del art. 32 y del art. 200 L.C. deberán ser tratados según el siguiente protocolo:

4.a. El peticionante de verificación se constituirá en el día y la hora asignados, munido del original y las (2) copias de su pedido de verificación en los términos de los arts. 32 y 200 L.C., incluido el comprobante de transferencia del importe del arancel, si corresponde al monto e índole de la petición[15], así como en el caso de observaciones del art. 34 L.C.

El síndico no está obligado a atender a persona alguna que no haya obtenido turno previamente por medio de su casilla electrónica/*web.*

El síndico dará acuse de recibo del pedido de verificación original y las dos (2) copias "a revisar" y asignará turno para el retiro del original intervenido, pudiendo utilizar un sello para tal fin.

En los pedidos de verificación que no corresponda el pago del arancel, el síndico deberá extender constancia de recepción del pedido de verificación original y las dos copias "a revisar", e igualmente asignará turno para su retiro.

[12] Por ej.: www.smallpdf.com/es.
[13] A la fecha: 4 MB.
[14] *Web* para los grandes concursos o quiebras. El síndico podrá usar los servicios *Google Drive*, por carpeta para cada acreedor.
[15] Los pedidos de verificación de índole laboral están exceptuados de pago de arancel, sin perjuicio del monto de la petición.

4.b. La sindicatura colocará dicha documentación, previo rocío de solución desinfectante (por ej.: 2 FENILFENOL -CAS 90 - 43 -7- 0,1% ETANOL), en bolsas de material plástico, las cuales serán cerradas.

4.c. A partir de las 72 hs siguientes, la sindicatura abrirá dichas bolsas y analizará el pedido de verificación, lo intervendrá y formulará, en su caso, requerimiento al peticionante.

4.d. El acreedor se presenta en la fecha y la hora indicadas por el síndico con el comprobante que lo acredite y contra su entrega, el síndico devuelve el original del pedido de verificación intervenido, con eventual requerimiento.

5. Dentro de las 48 hs siguientes al vencimiento de la fecha fijada por el art. 34 L.C., el síndico presentará el informe correspondiente por escrito digital.

Las observaciones de los créditos serán remitidas por sus firmantes a la *web* del Poder Judicial de la Nación y a la casilla de *e-mail* o a la página *web* del síndico.

6. PUBLICIDAD

6.a. Al momento de la confección de cartas a los acreedores del art. 29 L.C. y de los edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la República Argentina y en los de las jurisdicciones que sean pertinentes, además de diarios de amplia circulación en el lugar del domicilio del deudor que el juez designe, según los arts. 27, 28 y 89 L.C., deberá consignarse el procedimiento indicado anteriormente, la C.B.U. y demás datos precisos de la cuenta bancaria del síndico[16], así como la C.U.I.T. a fin de evitar todo tipo de equívocos al momento de que el acreedor efectúe la transferencia bancaria.

6.b. Aquellos procesos concursales en trámite con fechas de verificación tempestiva vencidas, una vez que los contadores públicos sean categorizados como trabajadores **"esenciales"**, el cronograma originario de los arts. 14 (concurso preventivo) u 88 L.C. (quiebra), deberá ser reprogramado y se deberán publicar edictos adicionales reducidos con indicación de las nuevas fechas, con más la información de la cuenta bancaria, casilla electrónica/*web* del síndico y la advertencia

[16] Reiteramos: en el supuesto de tratarse de una sindicatura estudio A, esos datos deberían ser los del "administrador" del estudio.

de que el pedido de verificación debe ser remitido en formato *pdf* por cualquiera de esos canales digitales, junto con el comprobante de la transferencia del importe del arancel, de corresponder, en igual formato; solicitar en esa oportunidad turno para la presentación del pedido en original y copias al síndico; concurrir a la oficina del síndico exclusivamente con turno para la presentación de los pedidos en formato papel en original y copias y que el original será devuelto en el nuevo turno que se le asignará al presentarlos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con la mayor consideración.

Dr. Julio R. Rotman
Secretario

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Dra. Gabriela V. Russo
Presidente